

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Gobierno Municipal de Guaynabo
Asamblea Municipal

O R D E N A N Z A

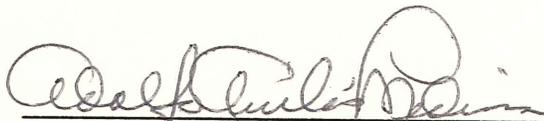
Número 31

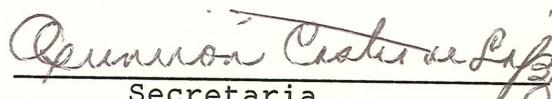
Presentada por: Administración

Serie 1991-92

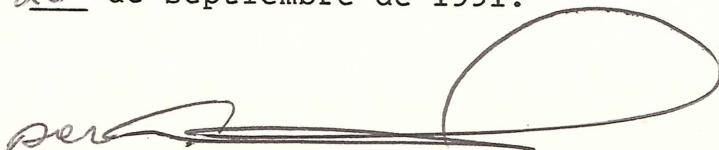
PARA AUTORIZAR AL HON. ALCALDE DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO A TRANSIGIR EN PLEITO, CIVIL NUM. 87-5103, GUILLERMO ELOY CANALES Y OTROS, DEMANDANTES, VS. MUNICIPIO DE GUAYNABO Y OTROS, DEMANDADOS, POR DAÑOS Y PERJUICIOS Y PARA OTROS FINES.

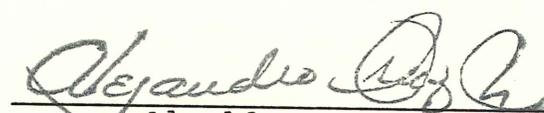
- Por Cuanto : Ante el Hon. Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala de Bayamón se radicó el pleito Civil número 87-5103, Guillermo Eloy Canales y otros vs. Municipio de Guaynabo y otros y en el que se reclama la cantidad de \$ 160,000 al Municipio de Guaynabo por Daños y Perjuicios.
- Por Cuanto : La parte demandante a través de su representante legal, el Lic. Tomás Céspedes, ha ofrecido transar el caso en la suma de \$ 16,000, libro de costos, intereses, gastos y honorarios de abogado.
- Por Cuanto : Es opinión de los abogados de este Municipio que la transacción legal del referido caso por la suma antes mencionada es razonable, útil y beneficiosa a los mejores intereses de este Municipio y la cual representa una economía substancial al erario municipal.
- Por Cuanto : Es necesario que la Asamblea Municipal autorice al Hon. Alcalde a transigir en el caso Civil número 87-5103, según dispone el Artículo 3.02 (3) de la Ley Municipal de Puerto Rico, según enmendada.
- POR TANTO : ORDENASE POR ESTA ASAMBLEA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION ORDINARIA HOY DIA 10 DE SEPTIEMBRE DE 1991.
- Sección 1ra. : Autorizar, como por la presente se autoriza, al Hon. Alcalde de este Municipio transigir el caso Civil Núm. 87-5103, Guillermo Eloy Canales y otros vs. Municipio de Guaynabo y otros, por Daños y Perjuicios, en la cantidad de \$ 16,000.
- Sección 2da. : Autorizar al Director de Finanzas de este Municipio a llevar a los libros de contabilidad a su cargo los asientos correspondientes para dar cumplimiento a las disposiciones de esta ordenanza y al Hon. Alcalde a pagar la Sentencia que en su día fuese dictada en conformidad con esta transacción.
- Sección 3ra. : Esta ordenanza entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma le será enviada a los funcionarios estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.


Presidente


Secretaria

23 Fue aprobada por el Hon. Alejandro Cruz, Jr., Alcalde, el día de septiembre de 1991.




Alcalde

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Gobierno Municipal de Guaynabo
Asamblea Municipal

C E R T I F I C A C I O N

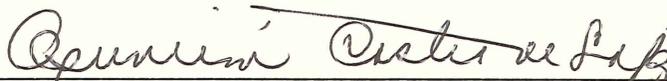
YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Honorable Asamblea Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 31, Serie 1991-92, aprobada por la Asamblea en su sesión ordinaria del día 10 de septiembre de 1991.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por mayoría de los miembros presentes los Hons. Adolfo Avilés Medina, Lillian Jiménez de Irizarry, Julio Vega Rosario, Milagros Pabon, Marcos A. Díaz Laboy, Carmen Delgado Morales, Carlos M. Santos Otero, Nelson A. Miranda Hernández, Alma Isabel Pérez, Francisco Nieves Figueroa, Lourdes Aponte Rosario, Ramón Ruiz Sánchez y Maggie Ginés de Soto.

Voto abstenido del Hon. Juan Fuentes Rodríguez.

Fue aprobada por el Hon. Alcalde, Alejandro Cruz, Jr., el día 23 de septiembre de 1991.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro
la presente certificación bajo mi
firma y el sello oficial del Municipi-
pio de Guaynabo, Puerto Rico, a los
ventitres días del mes de septiembre
del año mil novecientos noventa y uno.



Secretaria Asamblea Municipal